

***Decreto ejecutivo de 11 de julio de 1860,
por el cual puede el Gobierno conceder el derecho exclusivo
para la extracción de hule de los bosques nacionales.***

El Senador Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes. En uso de la facultad que le concede la ley de 11 de abril del corriente año para legislar en hacienda,
Decreta.

Art. 1º. El Gobierno puede conceder por medios ventajosos a la República, el derecho exclusivo de extraer de los bosques nacionales la leche de hule o goma elástica, tanto a los hijos del país como a los extranjeros que por tratados con su nación gocen de iguales derechos.

Art. 2º. El término por el que puede hacer tales concesiones no excederá de quince años.

Art. 3º. Queda derogada cualquiera otra disposición que se le oponga.

Dado en Managua, a 11 de julio de 1860.
